



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de julio de 2026
CITE – NSRR – INT – HR – 127 - 2026

Señor
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA

29 JUL 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
29 JUL 2026	
HORA 11:38	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS 57

REF. REMITE PROYECTO DE LEY

PL-678/25

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 162, parágrafo I, numeral 2, y en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo 116, inciso b), y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley denominado "**LEY DE ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT) Y PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN, INVERSIÓN Y EMPLEO**", conforme al procedimiento legislativo.

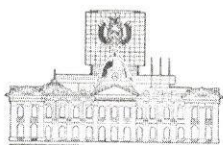
Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc. Archivo
72430561

Nicola Sofia Rocha Ríos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

27



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-678/25

**LEY DE ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT) Y
PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN, INVERSIÓN Y EMPLEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

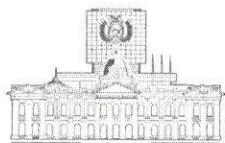
El Impuesto a las Transacciones (IT) fue establecido por la Ley N° 843 y se encuentra regulado en el Título VI de dicha norma. Grava, con carácter general, el ejercicio en el territorio nacional del comercio, la industria, la profesión, el oficio, el negocio, el alquiler de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios y otras actividades, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que las realice.

Su base de cálculo está vinculada a los ingresos brutos generados por las actividades alcanzadas y su alícuota general es del tres por ciento (3%). A diferencia de los impuestos que recaen sobre la utilidad o renta neta, el IT puede generar una obligación tributaria aun cuando el contribuyente no haya obtenido ganancias o atraviese un periodo de pérdidas.

Luego de casi cuatro décadas de vigencia, corresponde revisar la permanencia de un tributo que, si bien constituye una fuente relevante de recaudación, presenta distorsiones económicas que afectan la capacidad de crecimiento de las actividades formales, particularmente de aquellas que operan con márgenes reducidos.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución Política del Estado, tiene la obligación de promover el desarrollo económico y social, fortalecer la producción nacional, fomentar la industrialización, generar oportunidades de empleo digno y garantizar condiciones que permitan el crecimiento sostenible de los diferentes sectores de la economía. En este contexto, la política tributaria constituye uno de los principales instrumentos para la obtención de recursos públicos y, al mismo tiempo, para incentivar o desincentivar determinadas actividades económicas.

El sistema tributario boliviano se encuentra sustentado en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, conforme al marco constitucional y legal vigente. Dentro de este sistema se encuentra el Impuesto a las Transacciones (IT), establecido por la Ley N° 843, cuya aplicación alcanza, con carácter general, al ejercicio del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes y otras actividades lucrativas o de prestación de servicios, así como determinadas operaciones y actos realizados dentro del territorio nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Impuesto a las Transacciones constituye un gravamen que incide sobre los ingresos brutos derivados de determinadas actividades y operaciones económicas, generando una obligación tributaria que, en determinadas circunstancias, se produce con independencia de la existencia de una utilidad o rentabilidad efectiva. Esta característica ha generado, a lo largo del tiempo, observaciones y cuestionamientos por parte de distintos sectores productivos, empresariales, comerciales y de servicios, particularmente en contextos económicos caracterizados por una reducción de la actividad productiva, disminución del consumo, incremento de los costos operativos y dificultades de acceso al financiamiento.

La aplicación de un impuesto sobre el volumen o ingreso bruto de determinadas transacciones puede representar una carga adicional para las unidades económicas, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendimientos familiares, comerciantes, productores y prestadores de servicios, sectores que constituyen una parte importante de la estructura económica y laboral del país. En determinadas situaciones, esta carga tributaria puede trasladarse a los precios finales, reducir los márgenes de operación, limitar la capacidad de reinversión y afectar la competitividad de las actividades económicas formalmente establecidas.

Asimismo, la existencia de una estructura tributaria compleja y de obligaciones fiscales que representan costos económicos y administrativos puede constituirse en uno de los factores que inciden en las decisiones de los agentes económicos respecto a su permanencia o incorporación al sector formal. La informalidad económica representa un desafío estructural para el Estado, debido a que limita la ampliación de la base tributaria, dificulta la protección laboral, reduce el acceso a mecanismos formales de financiamiento y genera condiciones de competencia desigual entre quienes cumplen sus obligaciones tributarias y quienes desarrollan actividades económicas al margen del sistema formal.

En este escenario, resulta necesario promover una revisión integral de las políticas tributarias, procurando establecer mecanismos que permitan alcanzar un equilibrio entre la sostenibilidad de las finanzas públicas y la necesidad de generar condiciones favorables para la producción, la inversión privada y pública, el emprendimiento, la generación de empleo y la formalización de las actividades económicas.

La eliminación del Impuesto a las Transacciones se plantea, en este sentido, como una medida de política económica orientada a reducir los costos asociados a la realización de operaciones económicas, estimular la circulación formal de bienes y servicios, mejorar las condiciones de competitividad de las unidades productivas y comerciales y generar incentivos para que actividades económicas que actualmente se desarrollan en la informalidad puedan incorporarse progresivamente al sistema tributario y económico formal.

La medida propuesta debe entenderse dentro de una política integral de formalización económica, acompañada de mecanismos de simplificación administrativa, digitalización de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2036

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

trámites, fortalecimiento de los sistemas de control tributario, ampliación de la base de contribuyentes y promoción de incentivos para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. La reducción o eliminación de determinadas cargas tributarias, por sí sola, no garantiza la formalización, por lo que debe estar articulada con políticas públicas destinadas a reducir los costos de apertura y funcionamiento de las unidades económicas formales.

De igual manera, la eliminación del Impuesto a las Transacciones puede constituir un instrumento para promover la inversión y la reinversión de recursos en actividades productivas, al permitir que una mayor proporción de los ingresos generados por las operaciones económicas permanezca en las unidades productivas y comerciales, posibilitando su utilización en la adquisición de maquinaria, tecnología, ampliación de infraestructura, contratación de personal, capacitación y expansión de mercados.

Desde una perspectiva laboral, el fortalecimiento de la actividad económica formal puede contribuir a la generación de nuevas fuentes de empleo y a la consolidación de relaciones laborales sujetas a la normativa vigente. El crecimiento de las unidades económicas formalizadas puede favorecer, además, una mayor cobertura de la seguridad social, el cumplimiento de los derechos laborales y la estabilidad de los trabajadores.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa tiene como antecedente la necesidad de adecuar la política tributaria a las condiciones actuales de la economía boliviana, buscando transitar hacia un modelo que combine la responsabilidad fiscal con incentivos efectivos a la producción, la inversión, el emprendimiento, la formalización y la generación de empleo.

La propuesta de eliminación del Impuesto a las Transacciones debe ser evaluada, asimismo, desde una perspectiva de sostenibilidad fiscal, considerando mecanismos alternativos de compensación y fortalecimiento de los ingresos públicos mediante la ampliación de la base tributaria, la reducción de la evasión y elusión fiscal, la incorporación de nuevas unidades económicas al sector formal y la mejora de la eficiencia de la administración tributaria.

Por tanto, el presente Proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de impulsar una transformación progresiva del sistema de incentivos económicos y tributarios, de manera que el Estado pueda promover un entorno más favorable para la actividad productiva y empresarial, fortalecer la economía formal, estimular la inversión y contribuir a la generación de empleo digno, sin menoscabar los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad de las finanzas públicas.

En este marco, la eliminación del Impuesto a las Transacciones se constituye en una propuesta de política pública orientada a reducir barreras para la actividad económica formal y establecer condiciones que favorezcan la inversión, la productividad y la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

generación de empleo, procurando que los beneficios derivados de una mayor actividad económica y de una base tributaria más amplia contribuyan progresivamente al fortalecimiento de la economía nacional y al bienestar de la población boliviana.

II. PROBLEMAS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS IDENTIFICADOS

1. Gravamen sobre ingresos brutos y capacidad económica

El IT se determina sobre los ingresos brutos y no sobre la utilidad efectiva. En consecuencia, una empresa o emprendimiento puede estar obligado a pagar el impuesto aun cuando sus costos de operación absorban la totalidad de sus ingresos, su margen de rentabilidad sea inferior a la carga tributaria o el resultado económico del periodo sea negativo.

Esta configuración incide con mayor intensidad sobre micro, pequeñas y medianas empresas, nuevos emprendimientos, actividades de alta rotación y bajo margen, prestadores de servicios, productores y operadores que enfrentan elevados costos financieros, logísticos o de importación de insumos.

2. Efecto acumulativo o en cascada

Al gravar los ingresos brutos generados en diferentes etapas de una cadena económica, el IT puede incorporarse sucesivamente al costo de producción, transporte, distribución y comercialización. La carga acumulada no siempre es visible para el consumidor, pero puede repercutir en el precio final o reducir los márgenes disponibles para reinversión y contratación de personal.

La experiencia comparada en materia tributaria ha llevado a privilegiar impuestos sobre el valor agregado y la renta, precisamente porque permiten identificar con mayor claridad la capacidad económica gravada y evitan, en mayor medida, la acumulación de cargas sobre una misma cadena productiva.

3. Relación con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas

La legislación vigente permite que el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) efectivamente pagado sea computado, bajo determinadas condiciones, como pago a cuenta del IT. Este mecanismo reduce parcialmente la concurrencia económica de ambos tributos para quienes generan utilidades suficientes y cuentan con un IUE compensable.

Sin embargo, la compensación no elimina la carga que soportan las empresas con pérdidas, baja rentabilidad, insuficiente crédito compensable o ausencia de un IUE efectivamente pagado. En esos casos, el IT funciona como una imposición efectiva sobre



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los ingresos brutos, sin reflejar adecuadamente la capacidad económica real del contribuyente.

4. Formalización, competitividad e inversión

La incorporación a la economía formal exige cumplir obligaciones tributarias, empresariales, contables, laborales y administrativas. Cuando la actividad formal debe asumir, además, un impuesto mensual sobre sus ingresos brutos, se amplía la diferencia de costos frente a quienes operan al margen del sistema.

La eliminación del IT no resolverá por sí sola la informalidad, pero reducirá uno de los costos directos de permanencia en el régimen formal. Por esa razón, el proyecto complementa la medida con programas de simplificación tributaria destinados a facilitar la formalización empresarial, la inversión privada, la creación de empleo y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

La reducción de costos tributarios también puede mejorar la competitividad de la producción nacional, incluyendo las cadenas proveedoras vinculadas a la exportación, frente a bienes y servicios provenientes de economías con estructuras tributarias menos acumulativas.

Uno de los principales desafíos estructurales de la economía boliviana es la elevada presencia de actividades económicas desarrolladas en condiciones de informalidad.

La informalidad limita la capacidad del Estado para ampliar la base tributaria, dificulta la protección de los derechos laborales, restringe el acceso a mecanismos formales de financiamiento y genera condiciones de competencia desigual frente a quienes cumplen regularmente sus obligaciones legales y tributarias.

La formalización no puede depender exclusivamente de mecanismos coercitivos o sancionatorios. Debe estar acompañada de incentivos que hagan atractiva la incorporación al sistema formal.

En este sentido, la eliminación del IT constituye una medida orientada a reducir los costos de formalización y a generar condiciones más favorables para que comerciantes, emprendedores, productores, prestadores de servicios y pequeñas empresas puedan desarrollar sus actividades dentro del marco legal.

La política de formalización deberá estar acompañada por la simplificación de trámites, reducción de cargas burocráticas, digitalización de procedimientos, interoperabilidad institucional y mecanismos de asistencia técnica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado debe avanzar hacia un sistema en el que formalizar una actividad económica sea sencillo, accesible y beneficioso para el ciudadano.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado dispone que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

La presente iniciativa procura reforzar dichos principios mediante la eliminación de un impuesto que puede recaer sobre actividades sin utilidad efectiva y que genera efectos acumulativos en las cadenas económicas. La medida promueve una estructura tributaria más simple, predecible y vinculada a manifestaciones reales de capacidad económica.

La vía legislativa permite, además, establecer de manera integral la fecha de vigencia, la protección de las obligaciones anteriores, la adecuación de los sistemas administrativos, la prohibición de sustituir la medida por un impuesto equivalente y el seguimiento de su impacto fiscal.

La Constitución Política del Estado establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, organizado bajo principios de solidaridad, equidad, igualdad y justicia social, orientados al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad.

En materia económica, la Constitución reconoce la obligación del Estado de conducir el proceso de planificación económica y social, promoviendo el desarrollo productivo y la diversificación de la economía nacional.

El artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está constituido por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. Asimismo, dispone que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

En consecuencia, la política económica y tributaria debe procurar condiciones que permitan el desarrollo equilibrado de los diferentes actores económicos, garantizando la coexistencia y participación de los sectores público, privado, comunitario y cooperativo.

El artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece las funciones del Estado en la economía, entre ellas conducir el proceso de planificación económica y social, dirigir la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

economía y regular los procesos de producción, distribución y comercialización, así como promover prioritariamente el desarrollo productivo rural y urbano.

De igual manera, el Estado tiene la obligación constitucional de promover políticas de distribución equitativa de la riqueza, impulsar la industrialización de los recursos naturales, fomentar el desarrollo productivo y garantizar la generación de empleo digno.

En este marco constitucional, la política tributaria constituye un instrumento de política económica y social, por lo que su diseño debe guardar correspondencia con los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento económico, reducción de la pobreza, generación de empleo y fortalecimiento del aparato productivo.

La eliminación del Impuesto a las Transacciones propuesta por el presente Proyecto de Ley se encuentra orientada, precisamente, a contribuir al cumplimiento de estos mandatos constitucionales, mediante la reducción de cargas que inciden sobre la actividad económica y la creación de incentivos para la formalización y el crecimiento productivo.

IV. RESPONSABILIDAD Y TRANSICIÓN FISCAL

La eliminación del IT implica una disminución inicial de ingresos públicos y, por tanto, debe estar acompañada de información fiscal transparente. No corresponde presumir que la pérdida de recaudación será compensada de manera automática e inmediata; su evolución deberá ser evaluada sobre la base de resultados verificables.

Por ello, se mantiene el plazo máximo de ciento veinte (120) días para que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas presente un informe sobre el impacto fiscal de la eliminación del impuesto y las medidas de mitigación basadas en un mayor crecimiento económico, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la evasión y el fortalecimiento de la eficiencia administrativa.

El proyecto establece, al mismo tiempo, que la eliminación del IT no podrá ser sustituida por un impuesto equivalente que vuelva a gravar, con carácter general, las ventas brutas o los ingresos brutos de las actividades económicas, pues ello neutralizaría la finalidad de la reforma.

La actividad económica requiere condiciones adecuadas para desarrollarse de manera sostenible. La inversión, tanto nacional como extranjera, responde a diversos factores, entre ellos la seguridad jurídica, estabilidad económica, acceso a financiamiento, infraestructura, disponibilidad de mercados y estructura de costos.

Dentro de esta estructura de costos, las obligaciones tributarias y administrativas tienen un impacto significativo en las decisiones de inversión y expansión.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La eliminación del Impuesto a las Transacciones puede contribuir a reducir el costo asociado a determinadas operaciones económicas y permitir que los recursos que actualmente se destinan al cumplimiento de este gravamen puedan ser utilizados en actividades productivas.

Estos recursos podrían orientarse a:

- a) La adquisición de maquinaria y equipos.
- b) La modernización tecnológica.
- c) La ampliación de infraestructura productiva.
- d) La contratación de nuevos trabajadores.
- e) La capacitación y formación del personal.
- f) La apertura de nuevos mercados.
- g) La innovación y desarrollo de productos.
- h) La mejora de la productividad y competitividad.
- i) La reinversión de utilidades.

La medida pretende generar un efecto multiplicador sobre la economía, considerando que una mayor disponibilidad de recursos para las unidades económicas puede traducirse en mayor inversión, mayor producción, mayor consumo y, consecuentemente, mayor generación de empleo.

V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

La eliminación del IT permitirá:

- Incrementar la liquidez de empresas y emprendimientos al suprimir una obligación que puede generarse aun cuando no exista utilidad.
- Reducir costos tributarios acumulativos en las etapas de producción, prestación de servicios, distribución y comercialización.
- Crear condiciones para una potencial reducción de costos y precios, sujeta a la estructura competitiva de cada mercado.
- Mejorar la competitividad de las empresas bolivianas en los mercados interno y externo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

29



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Disminuir uno de los costos de ingreso y permanencia en la economía formal.
- Favorecer la inversión nacional y extranjera mediante un sistema tributario más simple y predecible.
- Contribuir a la generación de empleo formal y a la ampliación de la base tributaria como resultado del crecimiento económico.

El sistema tributario boliviano se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas establecidas en el Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492.

El Impuesto a las Transacciones constituye uno de los tributos establecidos dentro del régimen tributario nacional y grava determinadas actividades y operaciones realizadas dentro del territorio boliviano.

Si bien el IT cumple una función recaudatoria para el Estado, su naturaleza de impuesto aplicado sobre determinadas operaciones o ingresos brutos puede generar efectos económicos que deben ser analizados desde una perspectiva integral.

En particular, la imposición sobre el volumen de operaciones puede producir una carga tributaria que no necesariamente guarda una relación directa con la rentabilidad efectiva obtenida por la unidad económica.

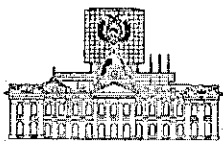
Esta situación puede adquirir especial relevancia en actividades que operan con márgenes reducidos de utilidad, elevados costos de producción, comercialización o transporte, así como en sectores caracterizados por una alta rotación de bienes y servicios.

En estos casos, la obligación tributaria puede incidir sobre la liquidez de las empresas y unidades económicas, reduciendo los recursos disponibles para la reinversión, expansión, adquisición de tecnología y generación de empleo.

Por otra parte, la existencia de obligaciones tributarias y administrativas puede representar un costo relativamente mayor para las micro y pequeñas unidades económicas, que cuentan con menores capacidades financieras, contables y administrativas.

La eliminación del IT busca, por tanto, reducir los costos de transacción y simplificar el sistema tributario, generando un entorno que favorezca el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la incorporación de nuevas unidades económicas a la formalidad.

Esta medida no implica desconocer la importancia de la recaudación fiscal ni la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado. Por el contrario, pretende generar un modelo en el que la reducción de un impuesto específico pueda ser compensada mediante una mayor



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

24



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

actividad económica formal, ampliación de la base tributaria, reducción de la evasión y fortalecimiento de otros mecanismos de recaudación.

VI. IMPACTO ESPERADO

La supresión del IT permitirá modernizar el sistema tributario boliviano, reducir distorsiones económicas y fortalecer la competitividad del aparato productivo. Sus efectos no deben entenderse como automáticos: la mayor liquidez podrá destinarse a inversión, reposición de capital, cumplimiento de obligaciones, contratación de personal o reducción de costos, según las condiciones de cada actividad.

La eventual disminución inicial de recaudación podrá ser mitigada gradualmente mediante un mayor crecimiento económico, el incremento de la inversión, la ampliación de la base de contribuyentes y mejoras en la eficiencia de la administración tributaria, sin trasladar una carga equivalente a los sectores productivos.

Por las consideraciones expuestas, corresponde la aprobación del presente Proyecto de Ley.

La inversión constituye uno de los principales motores del crecimiento económico y del desarrollo productivo.

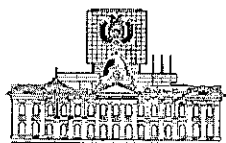
Una economía que genera condiciones favorables para la inversión puede aumentar su capacidad productiva, diversificar su matriz económica y generar nuevas oportunidades de empleo.

La eliminación del IT busca contribuir a este objetivo mediante la reducción de costos asociados a las operaciones económicas y la creación de condiciones que permitan una mayor disponibilidad de recursos para la inversión y reinversión.

La medida puede beneficiar particularmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, debido a que estas unidades económicas suelen enfrentar mayores restricciones de liquidez y acceso al financiamiento.

El fortalecimiento de estas unidades económicas es fundamental para la generación de empleo y el desarrollo territorial, especialmente en municipios y regiones donde la actividad económica depende principalmente del comercio, la producción agropecuaria, la manufactura y los servicios.

Las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen un componente esencial de la economía nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

27



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Estas unidades económicas contribuyen a la generación de empleo, la producción de bienes y servicios, la distribución de productos y la dinamización de los mercados locales.

Sin embargo, enfrentan dificultades relacionadas con el acceso al crédito, costos administrativos, competencia, tecnología, mercados y cumplimiento de obligaciones tributarias.

La eliminación del IT busca reducir una de las cargas que inciden sobre sus operaciones y permitir que una mayor proporción de sus recursos pueda ser destinada a la producción y expansión.

Esta medida debe complementarse con políticas de acceso al financiamiento, capacitación, innovación, digitalización, asistencia técnica y apertura de mercados.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA Y NORMATIVA APLICABLE

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la Constitución Política del Estado, que establece los principios y bases sobre los cuales se organiza el modelo económico boliviano, reconoce la potestad tributaria del Estado y determina los principios que deben regir la política fiscal.

La propuesta de eliminación del Impuesto a las Transacciones (IT) se sustenta en la necesidad de adecuar la política tributaria nacional a los objetivos constitucionales de desarrollo económico, generación de empleo, promoción de la producción nacional, fortalecimiento de la inversión y construcción de una economía formal, productiva y sostenible.

1. Artículo 8 de la Constitución Política del Estado

El artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece los principios ético-morales y valores que sustentan al Estado Plurinacional de Bolivia, entre ellos la igualdad, solidaridad, reciprocidad, complementariedad, armonía, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad y justicia social.

La eliminación del IT se vincula con estos principios en la medida en que busca generar condiciones más favorables para el desarrollo de actividades económicas formales y sostenibles, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos y unidades económicas que enfrentan dificultades para acceder al financiamiento, ampliar sus operaciones y generar empleo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

28



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La medida propuesta pretende contribuir a un sistema económico que facilite la participación de los diferentes actores productivos en condiciones de mayor equidad y competitividad.

2. Artículo 14 de la Constitución Política del Estado

El artículo 14 reconoce el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.

En materia tributaria, este principio debe interpretarse conjuntamente con la capacidad económica de los sujetos pasivos, de manera que las obligaciones fiscales guarden una relación razonable y proporcional con la verdadera capacidad contributiva.

La eliminación del IT busca reducir distorsiones derivadas de la aplicación de un impuesto que grava determinadas transacciones e ingresos brutos, con independencia de que la actividad económica haya generado una utilidad efectiva.

En este sentido, la reforma pretende avanzar hacia un sistema tributario más racional, eficiente y compatible con el principio de capacidad económica.

3. Artículo 46 de la Constitución Política del Estado

El artículo 46 reconoce el derecho al trabajo digno y establece la obligación del Estado de promover políticas destinadas a la generación de fuentes de trabajo.

La presente iniciativa se encuentra directamente vinculada con este mandato constitucional, debido a que pretende fortalecer la actividad económica formal y generar condiciones que permitan a las empresas y unidades productivas ampliar sus operaciones, invertir y generar nuevas fuentes de empleo.

La eliminación del IT constituye, bajo esta perspectiva, una medida de política económica orientada a favorecer el crecimiento de las actividades productivas y la creación de empleo formal.

4. Artículo 47 de la Constitución Política del Estado

El artículo 47 reconoce el derecho de toda persona a dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo.

La eliminación del IT pretende facilitar el ejercicio efectivo de este derecho mediante la reducción de una carga tributaria que incide sobre determinadas actividades económicas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La medida no implica una liberalización absoluta de las obligaciones tributarias, sino una reestructuración del sistema impositivo para generar mayores incentivos a la formalización y al desarrollo de actividades económicas lícitas.

5. Artículo 108 de la Constitución Política del Estado

El artículo 108 establece como deber de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Este precepto constituye un elemento central para la presente propuesta.

La eliminación del IT no significa la eliminación del deber constitucional de contribuir al sostenimiento del Estado. Por el contrario, implica una modificación de la estructura tributaria nacional, buscando que la contribución fiscal se sustente en criterios de mayor eficiencia, equidad y capacidad contributiva.

La propuesta pretende que los recursos que actualmente se destinan al pago del IT puedan ser orientados hacia la inversión, reinversión, ampliación de operaciones y generación de empleo, fortaleciendo en el mediano y largo plazo la base económica y tributaria del país.

6. Artículo 306 de la Constitución Política del Estado

El artículo 306 establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

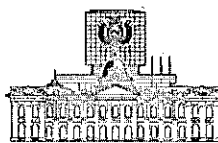
Asimismo, reconoce las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

La eliminación del IT resulta compatible con este modelo económico plural, debido a que pretende generar condiciones favorables para el desarrollo de los diferentes actores económicos, respetando la diversidad de formas de organización económica reconocidas por la Constitución.

La propuesta busca promover un entorno económico que facilite la inversión, la producción, la comercialización y la generación de empleo.

7. Artículo 316 de la Constitución Política del Estado

El artículo 316 establece las funciones del Estado en la economía, entre ellas conducir el proceso de planificación económica y social, dirigir la economía nacional y regular los procesos de producción, distribución y comercialización.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, establece la función estatal de promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y fortalecer la producción nacional.

En este marco, la política tributaria constituye uno de los instrumentos de intervención económica del Estado.

La eliminación del IT se plantea como una medida de política económica destinada a disminuir costos de operación y favorecer la inversión productiva, la industrialización y el fortalecimiento de la producción nacional.

8. Artículo 320 de la Constitución Política del Estado

El artículo 320 establece que la inversión boliviana será priorizada frente a la inversión extranjera y dispone que la inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, leyes y autoridades bolivianas.

La presente iniciativa busca generar condiciones de mayor seguridad, previsibilidad y competitividad tributaria para la inversión.

La eliminación del IT puede favorecer la reinversión de utilidades y recursos en actividades productivas, adquisición de tecnología, ampliación de infraestructura y generación de empleo.

9. Artículo 323 de la Constitución Política del Estado

El artículo 323 constituye el fundamento constitucional central de la presente iniciativa.

La norma dispone que la política fiscal se basa en los principios de:

- capacidad económica;
- igualdad;
- progresividad;
- proporcionalidad;
- transparencia;
- universalidad;
- control;
- sencillez administrativa; y
- capacidad recaudatoria.

Asimismo, establece que los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

23



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En consecuencia, la Asamblea Legislativa Plurinacional posee competencia constitucional para modificar o suprimir mediante ley un impuesto perteneciente al dominio tributario nacional.

La eliminación del IT se fundamenta particularmente en los principios de capacidad económica, proporcionalidad y sencillez administrativa, procurando reducir costos y distorsiones que pueden afectar la actividad económica formal.

Sin embargo, la reforma debe preservar el principio de capacidad recaudatoria, por lo que deberá estar acompañada de políticas de formalización, ampliación de la base tributaria, reducción de la evasión y fortalecimiento de la administración tributaria.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL: LEY N° 843

1. Ley N° 843 como norma estructural del régimen tributario

La Ley N° 843 constituye una de las principales normas del sistema tributario boliviano y establece los impuestos de dominio nacional, entre ellos el Impuesto a las Transacciones.

El Impuesto a las Transacciones forma parte de la estructura tributaria nacional y su regulación corresponde a una norma con rango de ley.

El Servicio de Impuestos Nacionales mantiene publicada una versión actualizada de la Ley N° 843 al 30 de junio de 2026, que debe ser utilizada como referencia para determinar con precisión las disposiciones vigentes al momento de elaborar el proyecto definitivo.

2. Impuesto a las Transacciones

La estructura del IT se encuentra vinculada a la realización de determinadas actividades, operaciones y actos económicos dentro del territorio nacional.

La característica principal que motiva la presente iniciativa consiste en que el impuesto incide sobre determinados ingresos brutos y operaciones, pudiendo generar una carga tributaria aun en situaciones en las que la actividad económica no registra una rentabilidad efectiva.

Esta característica puede afectar especialmente a unidades económicas con márgenes reducidos, generando:

- disminución de liquidez;
- reducción de capacidad de reinversión;



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

22



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- aumento de costos;
- menor competitividad;
- dificultades para la expansión empresarial;
- incentivos insuficientes para la formalización.

Por ello, la presente iniciativa propone la eliminación del IT como instrumento de política tributaria y económica.

3. Necesidad de modificación de la Ley N° 843

La eliminación del IT debe realizarse mediante una modificación expresa de la Ley N° 843.

El Proyecto de Ley deberá:

- a) disponer expresamente la eliminación del Impuesto a las Transacciones;
- b) derogar las disposiciones de la Ley N° 843 que establezcan la obligación tributaria correspondiente al IT;
- c) disponer la adecuación de las disposiciones reglamentarias;
- d) establecer el tratamiento de las obligaciones tributarias generadas antes de la vigencia de la nueva Ley;
- e) regular el régimen transitorio de declaraciones, fiscalizaciones y determinaciones correspondientes a periodos anteriores;
- f) establecer la fecha exacta a partir de la cual las nuevas operaciones dejarán de estar alcanzadas por el IT.

Esta precisión resulta indispensable para garantizar la seguridad jurídica y evitar conflictos respecto de la aplicación temporal de la norma.

III. FUNDAMENTACIÓN EN LA LEY N° 2492 – CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

1. Artículo 1: ámbito de aplicación

La Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece los principios, instituciones, procedimientos y normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y resulta aplicable a los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En consecuencia, la eliminación del IT deberá respetar los principios y disposiciones generales establecidas en dicho Código.

2. Principio de legalidad y reserva de ley

La creación, modificación y supresión de los elementos esenciales de un tributo se encuentran sometidas al principio de legalidad tributaria.

En consecuencia, el IT, al haber sido establecido mediante ley, solo puede ser eliminado mediante otra norma de igual jerarquía.

Por tanto, ninguna disposición administrativa, decreto supremo o resolución administrativa puede, por sí sola, suprimir definitivamente el Impuesto a las Transacciones.

La eliminación debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley.

3. Artículo 64 del Código Tributario Boliviano

El artículo 64 de la Ley N° 2492 reconoce a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general para la aplicación de las normas tributarias.

Sin embargo, dicha potestad reglamentaria tiene límites expresos: las normas administrativas no pueden modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Este aspecto es fundamental para el presente Proyecto de Ley.

En consecuencia:

la Ley elimina el tributo;

el Decreto Supremo reglamenta la aplicación de la Ley;

la Resolución Normativa de Directorio adecua los procedimientos administrativos y operativos.

Esta distribución garantiza el respeto al principio de jerarquía normativa y reserva de ley.

Una vez eliminada legalmente la obligación tributaria, corresponderá al Órgano Ejecutivo y a la Administración Tributaria realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

20



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS

Los Decretos Supremos constituyen normas reglamentarias subordinadas a la Constitución y a las leyes.

En el marco del presente Proyecto de Ley, los Decretos Supremos tendrán una función de adecuación reglamentaria y operativa.

Una vez aprobada la Ley de Eliminación del IT, corresponderá al Órgano Ejecutivo revisar y adecuar los decretos supremos que reglamenten las disposiciones de la Ley N° 843 relacionadas con el Impuesto a las Transacciones.

La reglamentación deberá contemplar, entre otros aspectos:

1. La fecha efectiva de eliminación del IT.
2. El tratamiento de las operaciones realizadas antes de la vigencia de la Ley.
3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes.
4. La presentación de declaraciones juradas correspondientes a periodos anteriores.
5. Los procedimientos de fiscalización iniciados antes de la eliminación.
6. La determinación de obligaciones tributarias correspondientes a hechos generadores producidos con anterioridad.
7. La adecuación de los procedimientos administrativos.
8. La coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Servicio de Impuestos Nacionales.

La reglamentación mediante Decreto Supremo deberá limitarse a desarrollar y ejecutar la Ley, sin modificar su contenido esencial ni crear nuevamente la obligación tributaria eliminada.

La página oficial del Servicio de Impuestos Nacionales mantiene un repositorio de Decretos Supremos vinculados al ámbito tributario, lo que permite identificar las disposiciones reglamentarias que deberán ser revisadas en el proceso de adecuación normativa.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Las Resoluciones Normativas de Directorio (RND) constituyen instrumentos administrativos emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales para reglamentar aspectos operativos y administrativos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El propio SIN señala que sus RND se desarrollan dentro del marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Código Tributario, las leyes, decretos y demás normativa aplicable.

En el caso específico del presente Proyecto de Ley, una vez que entre en vigencia la eliminación del IT, el SIN deberá revisar y adecuar las RND que actualmente regulen:

- inscripción y actualización de contribuyentes;
- declaraciones juradas;
- formularios tributarios;
- facturación;
- registros contables;
- procedimientos de fiscalización;
- procedimientos de determinación;
- obligaciones formales;
- sistemas informáticos;
- mecanismos de control vinculados al IT.

Las RND que tengan como objeto exclusivo la administración del IT deberán ser abrogadas o adecuadas, según corresponda.

Las disposiciones que regulen simultáneamente el IT y otros tributos deberán ser modificadas únicamente en las partes que correspondan.

La Administración Tributaria no podrá utilizar una RND para mantener, crear o restablecer una obligación tributaria que la Ley haya eliminado.

La normativa administrativa deberá limitarse a establecer mecanismos de transición y procedimientos para el cierre ordenado de las obligaciones vinculadas al impuesto.

VI. JERARQUÍA NORMATIVA Y APLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa debe observar la siguiente estructura de jerarquía normativa:

1. Constitución Política del Estado

Establece los principios de la política fiscal, la potestad tributaria y la competencia legislativa.

2. Ley de Eliminación del Impuesto a las Transacciones



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dispone la supresión del tributo y modifica la Ley N° 843.

3. Ley N° 843

Debe ser adecuada en las disposiciones relacionadas con el IT.

4. Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano

Regula los principios generales, procedimientos, seguridad jurídica y aplicación temporal de las obligaciones tributarias.

5. Decretos Supremos

Adecuan la reglamentación necesaria para ejecutar la Ley.

6. Resoluciones Normativas de Directorio del SIN

Adecuan los procedimientos administrativos, formularios, sistemas y mecanismos operativos.

En ningún caso una norma de rango inferior podrá contradecir, modificar o restablecer una obligación tributaria que haya sido eliminada por ley.

VII. RÉGIMEN TRANSITORIO Y SEGURIDAD JURÍDICA

La eliminación del IT debe incorporar un régimen transitorio claro.

Las obligaciones tributarias cuyo hecho generador se hubiera producido antes de la entrada en vigencia de la Ley deberán regirse por la normativa vigente al momento de su nacimiento, salvo que la propia Ley establezca expresamente un tratamiento diferente.

En consecuencia, la eliminación del IT no deberá interpretarse automáticamente como una condonación de obligaciones tributarias anteriores.

El régimen transitorio deberá establecer:

Primero. La fecha de entrada en vigencia de la eliminación del IT.

Segundo. El tratamiento de los hechos generadores producidos antes de dicha fecha.

Tercero. La obligación de presentar declaraciones juradas pendientes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

173



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. El tratamiento de procesos de fiscalización iniciados antes de la vigencia de la Ley.

Quinto. El tratamiento de procesos de determinación tributaria pendientes.

Sexto. El tratamiento de recursos administrativos y procesos judiciales relacionados con obligaciones tributarias anteriores.

Séptimo. La adecuación de formularios y sistemas informáticos del SIN.

Octavo. La abrogación o modificación progresiva de las normas reglamentarias y administrativas incompatibles.

Este régimen permitirá evitar vacíos legales y garantizará la seguridad jurídica tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

VIII. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES

En el marco de la presente reforma, las Resoluciones Ministeriales podrán cumplir una función complementaria dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, particularmente para establecer mecanismos de coordinación, implementación y seguimiento de la política tributaria.

Sin embargo, debe establecerse expresamente que ninguna Resolución Ministerial podrá crear, modificar o mantener un tributo cuya supresión haya sido dispuesta mediante ley.

Su ámbito de actuación deberá limitarse a:

- establecer mecanismos de coordinación interinstitucional;
- aprobar instrumentos de implementación administrativa cuando corresponda;
- establecer mecanismos de evaluación de la reforma;
- disponer medidas de seguimiento de la formalización;
- coordinar políticas de promoción de la inversión;
- establecer mecanismos de evaluación del impacto fiscal.

La Resolución Ministerial deberá respetar estrictamente la jerarquía normativa y no podrá sustituir la competencia legislativa de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

IX. FUNDAMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN, INVERSIÓN Y EMPLEO

La eliminación del IT debe entenderse como una medida integrante de una política pública más amplia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El objetivo de la reforma es generar un círculo virtuoso:

- Eliminación del IT
- Reducción de costos de operación
- Mayor liquidez empresarial
- Mayor reinversión
- Mayor inversión productiva
- Mayor producción
- Mayor generación de empleo formal
- Mayor formalización económica
- Ampliación de la base tributaria
- Fortalecimiento de la recaudación de otros tributos

La finalidad de la reforma no consiste únicamente en reducir la carga tributaria existente, sino en generar condiciones para que más actividades económicas se incorporen a la formalidad y contribuyan al desarrollo económico nacional.

CONCLUSIÓN

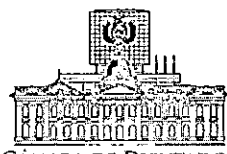
La presente iniciativa legislativa encuentra fundamento en la Constitución Política del Estado, particularmente en los principios que rigen la política fiscal, la capacidad económica, la igualdad, la proporcionalidad, la sencillez administrativa y la capacidad recaudatoria.

Asimismo, se sustenta en la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa Plurinacional para aprobar, modificar o suprimir impuestos pertenecientes al dominio tributario nacional.

Desde el punto de vista legal, la eliminación del Impuesto a las Transacciones requiere modificar expresamente la Ley N° 843, garantizando la coherencia normativa con la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

Desde el punto de vista reglamentario, corresponderá al Órgano Ejecutivo adecuar los Decretos Supremos que resulten incompatibles con la eliminación del IT, mientras que el Servicio de Impuestos Nacionales deberá adecuar o abrogar las Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con la administración y cumplimiento de obligaciones vinculadas al impuesto.

Debe quedar establecido que los Decretos Supremos y las Resoluciones Normativas de Directorio cumplen una función reglamentaria y administrativa subordinada a la ley. En



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consecuencia, no pueden crear, modificar, ampliar o suprimir los elementos esenciales de un tributo, de conformidad con los límites establecidos por el Código Tributario Boliviano.

Por tanto, la eliminación del Impuesto a las Transacciones debe efectuarse mediante una Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, acompañada de un régimen transitorio que garantice la seguridad jurídica, la aplicación temporal correcta de la norma y la continuidad ordenada de los procedimientos tributarios relacionados con obligaciones generadas con anterioridad.

En este marco, el Proyecto de Ley se constituye en una propuesta de reforma tributaria estructural orientada a promover la formalización económica, incentivar la inversión, fortalecer la producción nacional, estimular la generación de empleo formal y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando al mismo tiempo preservar la sostenibilidad fiscal del Estado y ampliar progresivamente la base tributaria nacional.

La reforma deberá ser complementada con una evaluación de impacto fiscal y económico que determine la recaudación actual del IT, su participación en los ingresos tributarios nacionales, los efectos sobre los distintos niveles de gobierno y las medidas de compensación derivadas de una mayor formalización y actividad económica.


Nicole Soja Rocha Ríos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Abog. Dr. Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-678/25

**LEY DE ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT) Y PROMOCIÓN
DE LA FORMALIZACIÓN, INVERSIÓN Y EMPLEO**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto eliminar el Impuesto a las Transacciones (IT), establecido en el Título VI de la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986, Texto Ordenado Vigente, como medida de política tributaria y económica destinada a promover la formalización de las actividades económicas, incentivar la inversión productiva, fortalecer la competitividad, fomentar la generación de empleo formal y dinamizar el crecimiento económico sostenible del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Reducir los costos tributarios asociados a la realización de actividades económicas.
- b) Promover la formalización progresiva de las unidades económicas que desarrollan actividades comerciales, productivas y de servicios.
- c) Incentivar la inversión nacional y extranjera, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- d) Fortalecer la capacidad de reinversión y expansión de las empresas y unidades económicas.
- e) Promover la generación y sostenibilidad del empleo formal y digno.
- f) Mejorar las condiciones de competitividad de la producción nacional.
- g) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- h) Incentivar la incorporación de nuevas unidades económicas al sector formal.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

13



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- i) Fortalecer la productividad y diversificación de la economía nacional.
- j) Contribuir a la ampliación progresiva de la base tributaria mediante la formalización económica.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y comprende a las personas naturales, personas jurídicas, empresas públicas, privadas y mixtas, cooperativas, asociaciones, emprendimientos, unidades productivas, comerciales y de servicios y demás sujetos que, conforme a la legislación vigente, se encontraban comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto a las Transacciones.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).

La aplicación e interpretación de la presente Ley se regirá por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y el Código Tributario Boliviano, particularmente por los principios de legalidad, reserva de ley, capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa, seguridad jurídica y capacidad recaudatoria.

Asimismo, las políticas de formalización, inversión y empleo derivadas de la presente Ley deberán observar los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia económica, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

CAPÍTULO II

ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 5. (ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES).

- I. Se derogan los Artículos 72 al 78, que conforman el Título VI "Impuesto a las Transacciones", de la Ley N° 843, Texto Ordenado Vigente.
- II. A partir de la vigencia de la presente Ley quedarán sin efecto las disposiciones reglamentarias y administrativas cuya finalidad exclusiva sea regular la determinación, liquidación, declaración, retención, percepción o pago del Impuesto a las Transacciones, sin perjuicio del tratamiento aplicable a las obligaciones nacidas con anterioridad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La eliminación dispuesta por el presente artículo no afecta la vigencia ni exigibilidad de las obligaciones tributarias correspondientes a hechos generadores producidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN SUSTANTIVO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES).

I. Se derogan las disposiciones de la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986, Texto Ordenado Vigente, que establecen los elementos sustantivos del Impuesto a las Transacciones, incluyendo las disposiciones relativas a su objeto, sujeto pasivo, base imponible, alícuota, exenciones y demás elementos constitutivos, respecto de los hechos generadores producidos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

II. Las disposiciones derogadas continuarán aplicándose exclusivamente para determinar, declarar, fiscalizar, impugnar y ejecutar obligaciones tributarias cuyo hecho generador se hubiera producido antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (NO AFECTACIÓN DE OTROS TRIBUTOS).

La eliminación del Impuesto a las Transacciones no implica la eliminación, modificación o suspensión de otros tributos establecidos mediante ley.

En consecuencia, permanecen vigentes las obligaciones tributarias correspondientes, entre otros, al Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), Impuesto al Consumo Específico (ICE), Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) y demás tributos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIÓN DE RESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO).

Ningún Decreto Supremo, Resolución Ministerial, Resolución Normativa de Directorio u otra disposición administrativa podrá crear, restablecer o mantener la obligación de pago del Impuesto a las Transacciones respecto de hechos generadores producidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cualquier creación, modificación o restablecimiento de un impuesto deberá efectuarse mediante ley, conforme a la Constitución Política del Estado y el Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN TRANSITORIO Y SEGURIDAD JURÍDICA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 9. (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS CON ANTERIORIDAD).

Las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto a las Transacciones cuyo hecho generador se hubiera producido antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se mantendrán vigentes y serán determinadas, declaradas, fiscalizadas, impugnadas y, en su caso, ejecutadas conforme a la normativa aplicable al momento de su nacimiento.

ARTÍCULO 10. (NO CONDONACIÓN).

La eliminación del Impuesto a las Transacciones dispuesta por la presente Ley no constituye, por sí misma, condonación, remisión, amnistía ni extinción de obligaciones tributarias generadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11. (DECLARACIONES JURADAS PENDIENTES).

Los sujetos pasivos que mantengan pendientes declaraciones juradas correspondientes a periodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir dichas obligaciones conforme a la normativa aplicable al periodo respectivo.

ARTÍCULO 12. (FISCALIZACIONES Y DETERMINACIONES).

Los procesos de fiscalización, verificación, determinación y ejecución tributarias relacionados con el Impuesto a las Transacciones y correspondientes a hechos generadores producidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán su tramitación conforme al régimen jurídico aplicable.

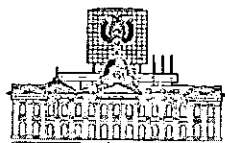
ARTÍCULO 13. (PROCESOS DE IMPUGNACIÓN).

Los recursos administrativos y procesos judiciales relacionados con obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto a las Transacciones generadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. (FACILIDADES DE PAGO).

Las facilidades de pago otorgadas respecto de obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto a las Transacciones generadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley mantendrán su vigencia y continuarán sujetas a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 15. (POLÍTICA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN ECONÓMICA).

I. El Órgano Ejecutivo implementará una Política Nacional de Formalización Económica orientada a facilitar la incorporación progresiva de las unidades económicas al sector formal.

II. La política priorizará a:

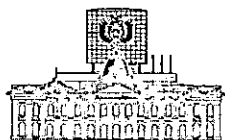
- a) Micro y pequeñas empresas.
- b) Emprendimientos familiares.
- c) Productores individuales y comunitarios.
- d) Comerciantes minoristas.
- e) Prestadores de servicios.
- f) Emprendimientos productivos y tecnológicos.
- g) Jóvenes emprendedores.
- h) Mujeres emprendedoras.
- i) Unidades económicas rurales.
- j) Otros sectores definidos mediante reglamentación.

ARTÍCULO 16. (SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES).

El Órgano Ejecutivo promoverá la simplificación, reducción y digitalización de los procedimientos administrativos necesarios para la inscripción, registro, actualización y funcionamiento formal de las unidades económicas.

Las entidades públicas competentes deberán coordinar mecanismos de interoperabilidad que permitan reducir la duplicidad de requisitos y trámites.

ARTÍCULO 17. (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE FORMALIZACIÓN).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El Órgano Ejecutivo implementará progresivamente una Ventanilla Única Digital de Formalización Económica, destinada a facilitar la inscripción, registro y habilitación de unidades económicas.

II. La Ventanilla Única deberá promover la interoperabilidad entre las instituciones públicas competentes.

III. La reglamentación establecerá las instituciones participantes, procedimientos, requisitos y mecanismos de interoperabilidad.

ARTÍCULO 18. (INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN).

I. El Órgano Ejecutivo establecerá programas de capacitación, asistencia técnica, digitalización, educación financiera, promoción comercial y apoyo empresarial destinados a facilitar la transición de las unidades económicas informales hacia la formalidad.

II. Los incentivos tributarios que impliquen creación, modificación, reducción o supresión de tributos deberán establecerse mediante ley.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

ARTÍCULO 19. (PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA).

El Estado promoverá políticas destinadas a incentivar la inversión productiva nacional y extranjera, priorizando proyectos que contribuyan a:

- a) La generación de empleo formal.
- b) La industrialización y transformación productiva.
- c) La innovación y transferencia tecnológica.
- d) La sustitución competitiva de importaciones.
- e) El incremento y diversificación de las exportaciones.
- f) El desarrollo de cadenas productivas nacionales.
- g) La diversificación económica regional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) El desarrollo sostenible y ambientalmente responsable.

ARTÍCULO 20. (REINVERSIÓN PRODUCTIVA).

El Órgano Ejecutivo promoverá mecanismos destinados a incentivar la reinversión de recursos en actividades productivas, industriales, tecnológicas, agropecuarias, comerciales y de servicios.

Los beneficios o incentivos tributarios que se establezcan en favor de la reinversión productiva deberán ser aprobados mediante ley.

ARTÍCULO 21. (PROMOCIÓN DEL EMPLEO FORMAL).

El Estado promoverá políticas destinadas a fortalecer la generación y sostenibilidad del empleo formal y digno, priorizando:

- a) La contratación de nuevos trabajadores.
- b) La incorporación laboral de jóvenes.
- c) La inserción laboral de mujeres.
- d) La inclusión laboral de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente.
- e) La capacitación y formación técnica.
- f) La expansión de actividades productivas.
- g) La generación de empleo en regiones con menor desarrollo económico.

ARTÍCULO 22. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de sus respectivas competencias, coordinarán políticas destinadas a alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23. (SOSTENIBILIDAD FISCAL).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La implementación de la presente Ley deberá observar los principios constitucionales de capacidad recaudatoria, responsabilidad fiscal, transparencia y sostenibilidad de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 24. (FORTALECIMIENTO DE LA BASE TRIBUTARIA).

El Órgano Ejecutivo, a través de las entidades competentes, implementará medidas destinadas a fortalecer la base tributaria mediante:

- a) La formalización de nuevas unidades económicas.
- b) La reducción de la evasión y elusión tributaria.
- c) La digitalización de la Administración Tributaria.
- d) El fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización.
- e) La simplificación del cumplimiento tributario.
- f) El intercambio de información conforme a la normativa vigente.
- g) La promoción del cumplimiento voluntario.

ARTÍCULO 25. (EVALUACIÓN DEL IMPACTO).

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Servicio de Impuestos Nacionales, realizará una evaluación periódica del impacto económico, tributario y fiscal derivado de la eliminación del Impuesto a las Transacciones.

La evaluación deberá considerar:

- a) La evolución de la recaudación tributaria.
- b) La evolución del número de contribuyentes.
- c) El número de nuevas unidades económicas formalizadas.
- d) La evolución del empleo formal.
- e) La evolución de la inversión privada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

6



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) La creación y cierre de empresas.
- g) El comportamiento de los demás tributos nacionales.
- h) El impacto sobre las finanzas públicas.
- i) El impacto sobre los niveles de gobierno que correspondan.

ARTÍCULO 26. (INFORME DE EVALUACIÓN).

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta el 31 de marzo de cada gestión, un informe público sobre los resultados y efectos de la implementación de la presente Ley correspondientes a la gestión anterior.

CAPÍTULO VII

ADECUACIÓN NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27. (ADECUACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 21532).

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procederá a la abrogación o adecuación del Decreto Supremo N° 21532, de 27 de febrero de 1987, y de las demás disposiciones reglamentarias que regulan el Impuesto a las Transacciones, en aquello que resulte incompatible con la presente Ley.

Las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias exclusivamente para la determinación, fiscalización y cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes a hechos generadores anteriores a la vigencia de la presente Ley podrán mantenerse temporalmente vigentes hasta la conclusión de dichos procedimientos.

ARTÍCULO 28. (ADECUACIÓN DE DECRETOS SUPREMOS).

El Órgano Ejecutivo revisará y adecuará, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, los Decretos Supremos que resulten incompatibles con la eliminación del Impuesto a las Transacciones.

ARTÍCULO 29. (ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES MINISTERIALES).

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas revisará y adecuará las Resoluciones Ministeriales que resulten incompatibles con la eliminación del Impuesto a las Transacciones.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ninguna Resolución Ministerial podrá crear, restablecer o mantener la obligación tributaria eliminada por la presente Ley.

ARTÍCULO 30. (ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES).

El Servicio de Impuestos Nacionales, en el marco de sus competencias legales, adecuará sus sistemas, formularios, procedimientos, registros y mecanismos administrativos relacionados con el Impuesto a las Transacciones.

ARTÍCULO 31. (ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO).

El Servicio de Impuestos Nacionales revisará y adecuará las Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con la administración y cumplimiento de obligaciones vinculadas al Impuesto a las Transacciones.

Las disposiciones administrativas deberán respetar estrictamente la Constitución Política del Estado, la Ley N° 843, la Ley N° 2492 y la presente Ley.

Las Resoluciones Normativas de Directorio no podrán crear, modificar, ampliar ni restablecer el Impuesto a las Transacciones.

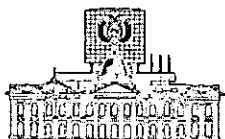
CAPÍTULO VIII

TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 32. (TRANSPARENCIA).

Las entidades públicas responsables de la implementación de la presente Ley deberán publicar periódicamente información sobre:

- a) La evolución de la formalización económica.
- b) El número de nuevas unidades económicas registradas.
- c) La evolución de la inversión.
- d) La generación de empleo formal.
- e) El impacto fiscal de la eliminación del IT.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) Los resultados de las políticas de promoción productiva.

ARTÍCULO 33. (CONTROL Y FISCALIZACIÓN).

La eliminación del Impuesto a las Transacciones no limita las facultades de control, fiscalización, verificación e investigación de la Administración Tributaria respecto de los demás tributos vigentes ni respecto de las obligaciones tributarias correspondientes al IT generadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (HECHOS GENERADORES ANTERIORES).

Los hechos generadores del Impuesto a las Transacciones producidos hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su realización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (OBLIGACIONES PENDIENTES).

Las declaraciones juradas, pagos, retenciones, determinaciones y demás obligaciones formales o materiales correspondientes a periodos anteriores a la vigencia de la presente Ley deberán cumplirse conforme al régimen jurídico aplicable al periodo respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (PROCESOS EN CURSO).

Los procedimientos administrativos, procesos de fiscalización, determinación, impugnación y ejecución tributaria relacionados con obligaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (SISTEMAS INFORMÁTICOS).

El Servicio de Impuestos Nacionales realizará las adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos para garantizar:

- a) La continuidad de los procedimientos relacionados con obligaciones anteriores.
- b) La presentación de declaraciones correspondientes a periodos anteriores.
- c) La fiscalización de obligaciones tributarias anteriores.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) La eliminación de la liquidación del IT respecto de hechos generadores posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. (ADECUACIÓN INSTITUCIONAL).

Las entidades públicas competentes adecuarán sus procedimientos administrativos a las disposiciones de la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.

I. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley.

II. Se abrogan o adecuan, según corresponda, las disposiciones reglamentarias y administrativas vinculadas exclusivamente con la aplicación del Impuesto a las Transacciones, conforme al régimen transitorio establecido en la presente Ley.

III. La abrogación o derogación de las disposiciones reglamentarias y administrativas no afectará la determinación, fiscalización, impugnación ni ejecución de obligaciones tributarias correspondientes a hechos generadores producidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de su publicación.

La reglamentación se limitará a establecer los mecanismos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ley y no podrá modificar, ampliar ni restringir sus disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (ADECUACIÓN NORMATIVA).

El Órgano Ejecutivo y las entidades públicas competentes realizarán las adecuaciones normativas, reglamentarias, administrativas e informáticas necesarias para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (NO AFECTACIÓN DE OTROS TRIBUTOS).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La eliminación del Impuesto a las Transacciones no afecta la vigencia, aplicación ni exigibilidad de los demás tributos establecidos mediante ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (VIGENCIA).

La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del periodo fiscal siguiente a los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

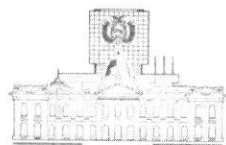
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. (CUMPLIMIENTO).

El Órgano Ejecutivo, a través de las entidades competentes, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis años.

Nicole Sofia Rocha Rios
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Iber Antonio Pino O'Barri
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!